



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 072/08.

Que Establece el Procedimiento para la Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones.

CONSIDERANDO Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil esta a cargo de la supervisión y control de la aviación civil; así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, ordenes, normas y reglas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, corresponde al IDAC, elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal k) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, corresponde al IDAC, otorgar, suspender y cancelar las licencias y habilitaciones al personal aeronáutico de conformidad a la dicha Ley y al reglamento vigente y llevar el registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 34 de la Ley de Aviación Civil, el Director General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 75 de la Ley de referencia establece que el Director General está autorizado para convalidar las licencias, certificados o autorizaciones de la autoridad de aviación civil de otro Estado, con las restricciones establecidas en dicha ley.

CONSIDERANDO Que el artículo No. 112 de la Ley antes referida, establece que el Director General prescribirá reglamentos y reglas razonables; así como también dictará normas que regulen otras practicas para proveer adecuadamente la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 491-06, establece en sus artículos Nos. 121 y 122, que los operadores dominicanos podrán utilizar los servicios de técnicos extranjeros cuando carezcan de nacionales debidamente calificados, lo cual no podrá hacerse sino por el plazo que estrictamente se requiera para formar y preparar personal técnico dominicano en la o las especialidades en cada caso.



RESOLUCIÓN No. 072/08.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 123 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, para que el Director General pueda permitir el ejercicio de actividades aeronáuticas remuneradas al personal extranjero, será necesario, que los interesados prueben que poseen licencias y certificados médicos expedidos en la República Dominicana conforme a la ley; o en defecto de ello, que los tienen legalmente expedidos por un país extranjero, y siempre que las licencias o certificados expedidos a ese personal extranjero llenen los requisitos mínimos que las normas legales que la República Dominicana exige para tal efecto.

CONSIDERANDO Que se hace necesaria la adopción e implementación de procedimientos idóneos para que el IDAC pueda expedir y convalidar licencias y habilitaciones al personal aeronáutico extranjero, al tenor de que lo establece los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Aviación Civil Dominicana y las sub-secciones 61.75, 63.2, 65.52 y 65.89 del RAD 61, 63 y 65 respectivamente.

Vista; La Constitución de La República.

Vista; Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Vista; Las Sub-secciones 61.75, 63.2, 65.52 y 65.89 de los Reglamentos RAD 61, 63 y 65 respectivamente, aprobados mediante Resolución No. 001/07, de fecha 25 de enero de 2007 y sus modificaciones.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCION:

Primero: Se establece por medio de la presente Resolución el Procedimiento para la Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones, tal como figura en el Apéndice A.

Segundo: El Procedimiento establecido, por razones de conveniencia práctica, se denominará como Apéndice A, pero se considerará como parte integral de ésta Resolución, el cual podrá ser enmendado independientemente.

Tercero: El Procedimiento para la Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones, será supervisado en su ejecución por los Departamentos de Licencias, de Operaciones y de Aeronavegabilidad, dependientes de la Dirección de Normas de Vuelo, según corresponda.

Cuarto: Se dispone el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución para todo el personal aeronáutico extranjero, así como para los operadores aéreos dominicanos que soliciten sus servicios de conformidad con el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.



RESOLUCIÓN No. 072/08.

Quinto: Se ordena que la presente norma sea comunicada a las Direcciones de Normas de Vuelo, Navegación Aérea y Legal Técnica, para los fines correspondientes.

Sexto: La entrada en vigencia de ésta Resolución será a partir de su publicación en la Página Web del IDAC en la Internet, en un Periódico de Circulación Nacional o en el Boletín oficial del Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Lic. José Tomás Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC



APENDICE A

Procedimiento para la Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones.

I. Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones, con excepción de los Controladores de Tránsito Aéreo, para ejercer actividades aeronáuticas remuneradas.

1. Todo personal aeronáutico extranjero que desee ejercer actividades aeronáuticas por compensación económica o paga, o el operador aéreo que solicite sus servicios, además de cumplir con los requerimientos de las sub-secciones 61.75, 63.2, 65.52 y 65.89 del RAD 61, 63 y 65 respectivamente, deberá presentar al IDAC lo siguiente:
 - a) Tres publicaciones consecutivas en un Periódico de Circulación Nacional, en donde, el operador aéreo este solicitando los servicios de personal aeronáutico, debiendo estar por lo menos la última publicación certificada por el editor;
 - b) Copia de comunicaciones con acuse de recibo dirigida al gremio que agrupa al sector profesional correspondiente, si existiere, en donde se requiera conocer si tienen en su registro personal aeronáutico con las habilitaciones requeridas para actuar en función a lo relativo a la operación
 - c) Si en un plazo de 15 días, el gremio profesional correspondiente no ha contestado la comunicación, el IDAC entenderá que no hay objeción y continuará con el procedimiento como favorable.
 - d) Una declaración jurada del operador, estableciendo que no ha recibido solicitudes de personal aeronáutico dominicano, con respecto a la publicación realizada en un Periódico de Circulación Nacional; y si las ha recibido, especificar al IDAC, por escrito, las razones por las que no ha seleccionado al personal aeronáutico dominicano solicitante; y
 - e) El operador deberá presentar ante el IDAC una lista de los nombres de los solicitantes con sus respectivos curriculums.
2. El operador aéreo deberá cerciorarse de que el personal extranjero solicitante hable y entienda el idioma español, de no ser así, especificar por ante el Departamento de Operaciones el método a seguir y su ejecución total, sobre la forma de operar un personal aeronáutico que no habla ni entienda el idioma español.



3. El operador aéreo deberá cerciorarse de que el personal extranjero solicitante haya aprobado las pruebas de alcohol y drogas que exige el Reglamento correspondiente.
4. Al emitir la licencia de personal aeronáutico, se escribirá la siguiente anotación en la misma: **"Valida para trabajar en operaciones comerciales, con el Operador o Compañía (Nombre del operador), hasta (Fecha)".**

II. Convalidación de Licencias al Personal Aeronáutico Extranjero y sus Habilitaciones, con excepción de los Controladores de Tránsito Aéreo, sin fines de ejercer actividades aeronáuticas remuneradas.

1. Todo personal aeronáutico extranjero que desee ejercer actividades aeronáuticas sin fines de remuneración económica o paga, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la sub-sección 61.75, exceptuando sus párrafos (h) e (i) del RAD 61.
 2. Al emitir la licencia de personal aeronáutico, se escribirá la siguiente anotación en la misma: **"No es valida para trabajar en operaciones comerciales"**.
 3. En caso de que el personal aeronáutico extranjero al que se le haya convalidado la licencia sin fines de ejercer actividades aeronáuticas remuneradas, se le esté solicitando para ejercer actividades remuneradas, deberá realizar por completo el procedimiento establecido para actividades de esa índole, contenidas en el numeral I, del presente Procedimiento.
- 9